

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real –Prenda  
Radicación: 005 – 2019 – 00477 – 00.  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Edgar Eduardo Daza Hurtado.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, en coadyuvancia con el demandado EDGAR ENRIQUE DAZA HURTADO, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Prenda, de FINESA S.A., contra EDGAR EDUARDO DAZA HURTADO.

2º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares, el Embargo del bien trabado dentro del proceso, y la cancelación del Gravamen Prendario, que pesa sobre el mismo, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Ordenar el desglose del Contrato de Prenda sin Tenencia, sobre el vehículo de placas MUV – 819, suscrito el día 26 de Abril de 2013, y el Pagare N°. 100093251. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) Para efectos de notificación a las partes por emergencia sanitaria (Pandemia COVID-19), el presente auto se notifica por publicación en la página de la Rama Judicial, Estados Electrónicos. Direcciones electrónicas de las partes, parte demandada [daza.78@hotmail.com](mailto:daza.78@hotmail.com), parte demandante [joseluis\\_calderon@finesa.com.co](mailto:joseluis_calderon@finesa.com.co), apoderado de la parte actora [felvelez@gmail.com](mailto:felvelez@gmail.com).

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 019  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-06-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_